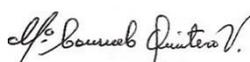


CONSTANCIA: Junio 11 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 09 de abril de 2021. La notificación se entiende realizada el día 13 de abril de 2021 a las 5:00 pm. y el término de los veinte (20) días para contestar la demanda corrió los días hábiles 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de mayo de 2021. Es decir, venció el término el día 11 de mayo a las 5:00 pm.

Igualmente le informo que la demandada a través de apoderado de confianza – el día 12 de mayo de 2021- radicó escrito de contestación, con proposición de excepciones y demanda de reconvenición.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00026 00 (V. Divorcio Civil)

Vista la constancia anterior, dispone el despacho:

Agregar los escritos radicados por el apoderado de la parte demandada el día 12 de mayo de 2021 sin ningún pronunciamiento sólo para que obren en el proceso, toda vez que fueron presentados fuera del término para dar contestación a la demanda, es decir EN FORMA EXTEMPORÁNEA, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda con excepciones y tampoco se resolverá sobre la reconvenición por haber sido propuesta por fuera del término del traslado de la demanda (Art. 371 del CGP).

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 5 de Octubre de 2021 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con

cualquier dispositivo celular, Tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Escritura pública 7678 del 25 de septiembre de 2013, registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes y de los hijos comunes, E.P. 6044 de usufructo (compraventa inmueble), certificados de tradición, Escritura Pública 916 del 15 de febrero de 2019 (fideicomiso), fotografías en redes sociales de las partes, registros de chats y audios, y copia de transferencias de pagos por terapias a especialistas.

No se dispone LIBRAR oficio a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Casabianca-Tolima, toda vez que se requiere informen los datos de identificación del documento (indicativo serial, tomo, folio, etc.) y tampoco se considera necesario por ahora, cuando la señora Gil Ocampo lo necesite, deberá aportar el mismo con los datos legibles para los fines que requiera.

Testimonial: Recibir testimonio a ÓSCAR FELIPE GIRALDO GIL, NIMIO ESTEBAN ZARZA RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO CÁRDENAS GAVIRIA y ALBA LUCÍA GIRALDO ALVAREZ.

Interrogatorio de Parte: A la demandada LUZ DARY GIL OCAMPO.

2.- PARTE DEMANDADA

Contestó la demanda -con proposición de excepciones y reconvención- en forma extemporánea.

3.- DE OFICIO

Recibir **Interrogatorio** al demandante ÓSCAR GIRALDO ÁLVAREZ.

Dada el mandato jurisprudencial emanado de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional respecto a la obligación de los Operadores jurídicos de adoptar decisiones de genero, en aras de garantizar la protección de las mujeres victimas de violencia, este Despacho se reserva la posibilidad de decretar de oficio las pruebas allegadas con la contestación y la demanda de reconvención extemporánea que se consideren útiles para brindar el amparo de derechos y la debida protección por los hechos de violencia.

NOTÍFIQUESE

Paola

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 el 17 de junio de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

